



## **CONSULTA PUBLICA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del **proyecto de Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado**, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

### **a.-) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Se pretende garantizar la seguridad jurídica de quienes se encuentren sometidos a la normativa en la materia.

### **b.-) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público por el que se modifica el artículo 20 del TRLRHL, añadiéndose un nuevo apartado, cuyo tenor literal, dice así: “6.- *Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*”

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”.*

### **c.-) Los objetivos de la norma**

En atención a la indicada normativa, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de alcantarillado, tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante Ordenanza, al ser prestados a través de la Diputación Provincial de Jaén, mediante empresa mixta creada en su día a tal fin, por lo que procede el establecimiento y ordenación de la correspondiente prestación patrimonial de carácter público no tributario. Dicha prestación patrimonial, vendrá a sustituir a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado de Arjona y sus modificaciones posteriores.





**d.-) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

Resulta imprescindible aprobar la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de alcantarillado con objeto de regular las tarifas a aplicar por la prestación del presupuesto de hecho que determina la prestación del servicio y que se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizados en la finca en cuestión, estableciéndose una cuota fija o de servicio y una cuota variable o de consumo.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados **durante el plazo de 10 días** a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente consulta en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se insertará la consulta pública en la página web municipal ([www.arjona.es](http://www.arjona.es)).

En Arjona a fecha de firma electrónica.

**EL ALCALDE**

Fdo.- D. Juan Latorre Ruiz.

